

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO; EN EL EXPEDIENTE N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL PORTILLO, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ARRIAGA AREVALO CHERYL STEFANY

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Jurado Evaluador

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente	Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño Secretario
••••••	••••••
	rto Zevallos Ampudia embro
	o Paucar Rojas
\mathbf{A}	sesor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada na de mis metas

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Arriaga Arevalo Cheryl Stefany

Dedicatoria

A mis padres.

Mis primeros maestros, quienes son participes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

Arriaga Arevalo Cheryl Stefany

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad,

a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue

determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso

Contencioso Administrativo perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo permanente

correspondiente al expediente N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito

Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente

judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron

utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de

contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte

expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda

instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, tráfico ilícito de droga, motivación de sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. 00463-2014-0-2402-JR-LA-01 of the Distrito Judicial of Ucayali - Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high.

Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively. Keyword: quality, illicit drug trafficking, sentencing motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratulai	
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LIETARTURA	24
2.1. ANTECEDENTES	24
2.2. BASES TEORICAS	31
2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio	
2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional	31
2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional	31
2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución	
2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal	32
2.2.1.1.22. La Constitución en sentido material	33
2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida	33
2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia	33
2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional	34
2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales	34
2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú	35
2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales	35
2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura	36
2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones	36
2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad	36
2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites	37
2.2.1.1.4. Principios Constitucionales	37
2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.	39
2.2.1.1.6. La Libertad	40
2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad	41
2.2.1.2. Acción de cumplimiento	41

2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento	41
2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales	41
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio	43
2.2.2.1. Derecho procesal constitucional	43
2.2.2.1.1 Concepto	43
2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú	43
2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales	45
2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad	45
2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales	46
2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional	47
2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento	47
2.2.2.2.1. Aspecto Histórico	47
2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento	47
2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento	48
2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento	48
2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso	49
2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad	49
2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal	49
2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.	49
2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.	50
2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.	50
2.2.2.5. La demanda de cumplimiento	50
2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento	51
2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda	51
2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente	51
2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento	52
2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda	52
2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda	53
2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento	53
2.2.2.5.8. Causales de improcedencia	53
2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento	54
2.2.2.2.6. La sentencia	55
2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia	55
2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal	55

2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia	. 56
2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	. 57
2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal	. 57
2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	. 58
2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto.	. 58
2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación	. 59
2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos	. 60
2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho	. 60
2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	. 61
2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	. 62
2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos	
2.2.2.7.1. Definición	. 65
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	. 65
2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios	
2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	. 67
2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia	. 68
III. METODOLOGÍA	. 70
3.1. Tipo y nivel de investigación	. 70
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	. 70
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	. 70
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	. 71
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	. 71
3.4. Fuente de recolección de datos.	. 72
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	. 72
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	. 72
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	. 72
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	. 73
3.6. Consideraciones éticas	. 73
3.7. Rigor científico	. 74
V. RESULTADOS	. 75
4.1. Resultados	. 75
4.2. Análisis de los resultados.	. 92
5. CONCLUSIONES	. 98
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	104

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia -	-
Primera Instancia	107
ANEXO 2	112
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	125
ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	126
ANEXO 5	146

I. INTRODUCCIÓN

Determinado el problema de investigación de la Línea de Investigación de ULADECH, como la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, nos ubica en un contexto internacional y nacional sobre el problema de administración de justicia por un lado.

Por otro, la sentencia es un producto procesal emanado de los jueces, los jueces son servidores públicos que pertenecen en su conjunto al Poder Judicial, el poder judicial es un órgano desconcentrado del Estado; en éste contexto describimos el problema en su real dimensión.

En el contexto internacional:

Según (Fix- Zamudio, 1992) "la administración de justicia es un concepto con dos acepciones: En primer lugar se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales". El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los países del mundo, con mayor énfasis se implementó a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementaron un poder judicial.

Desde que John Locke expuesto por Carlos de Secondat varón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, entrega la teoría de separación de poderes, el Estado encarga esta misión al Poder Judicial, ésta institución cuyos miembros investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

El Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que profundizan la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

Los ciudadanos de todos los sectores perciben que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene FULLER (1967) "la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal".

En España, según (Burgos, 2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En América Latina, según (Rico, s.f)que investigaron "La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos

eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina "la mordida", y en el Perú "coima".

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron "obstáculos", fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el ámbito nacional:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Tratando de nuestro sistema judicial peruana (FRANCISKOVIC INGUNZA. s.f) señala "... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional" en otro pasaje sostiene "... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar". Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

Asimismo, según (Proetica, 2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración

de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: Optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad

civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo a los medios de comunicación, dan cuenta las críticas y la desconfianza a la administración de justicia, movimientos, manifestaciones y quejas del funcionamiento de los juzgados.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay

quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, que al amparo de la Ley

N° 27584 modificado por la Ley N° 28531, el D. Leg. N° 1067 y la Ley N° 29364, en via de proceso especial, y cumplimiento todos los requisitos establecidos en el art. 130, 131, 133, 424 y 425 del C.P.C los presupuestos procesales y la condiciones de la acción, aplicable supletoriamente, para interponer demanda contra: a) LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, representado por el Director Regional, al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI representado por el presidente Regional de Ucayali; el pedido que se hace es 1) SE DECLARE LA NULIDAD de la resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación. 2) SE DECLRE LA NULIDAD de la resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali, en el cual en la sentencia de primera instancia se declaró INFUNDADA dicha demanda interpuesta por ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS, por lo cual se elevó a otra parte la cual interpuesto recurso de APELACION ante dicha resolución, generando así la sentencia de Segunda instancia la cual declaro: CONFIRMAR La resolución número Once

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosas Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosas Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igualitario a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LIETARTURA

2.1. ANTECEDENTES

(Gonzales, 2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a**) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b**) Las constituciones, los

tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que forman el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es

indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos

los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

(Diaz, 2007) Investigo en Madrid "la motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica" donde sus conclusiones fueron:

- a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal en cuanto una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo.
- b) Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas por infracción de ley y que

llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.

(Salas, s.f)En Costa Rica se investigó sobre ¿Qué significa fundamentar una sentencia? Lo que sus conclusiones fueron que:

- a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de "fundamentación" es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.
- b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales ("Tecno-Totemismo"), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter

decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

- c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la "naturaleza jurídica", los "principios generales del Derecho", la "Justicia", "la Verdad"). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una "justicia" que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera.
- d) De allí que la única "receta" válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, "condenado a ser libre".

(Prieto Castro, 1985). En Burgos Investigo el "Tratado de derecho procesal civil Proceso declarativo. Proceso de ejecución". (pág. 772) Sus conclusiones fueron:

a) Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se

entiende aquella que adecúa las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial.

- b) Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho.
- c) Prescindiendo en esta sede del requisito interno de la congruencia, nos vamos a fijar, con cierta exclusividad, en la motivación. Se dice entre los modernos procesalistas que era una práctica antigua, salvo algún que otro paréntesis, que las sentencias se motivasen. El establecimiento del deber de motivación de las sentencias, en el vigente Derecho procesal español, proviene del siglo xix; las razones que influyeron en su instauración fueron de naturaleza política y técnico procesal.
- d) La actual tendencia racionalizadora ha impuesto a los Estados de Derecho la exigencia de que las sentencias judiciales se motiven. Esta exigencia se eleva a nivel constitucional, y como no podía ser menos, a las leyes procedimentales administrativas, civiles y penales.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional

En Grecia un libro de Aristóteles se llamaba "Constituciones de Atenas", allí el concepto de constitución tenía una connotación descriptiva sobre la organización de una sociedad.

Los hitos más importantes sucedidos para la formación del constitucionalismo, fueron la independencia de las colonias inglesas y la revolución francesa, cuyos principios rigieron en conflicto que costó vidas, libertades, sangre y sudor en los siglos XVIII y XIX que culmina con la segunda guerra mundial desde la cual se universaliza como la más elevada aspiración humana vivir en un mundo sin miedo, sin terror, sin miseria y disfrutar la libertad y la justicia.

2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional

Concepto. Conjunto de disposiciones que rigen como principal objetivo la organización del Estado, (ALVARES MIRANDA, 2007) refiere, que atiende la relación entre Estado y Constitución y Estado e individuos; la forma de gobierno, la relación de los poderes, la organización y funcionamiento de los poderes y la relación del Estado con los ciudadanos.

La Constitución Política del Estado, es un instrumento que limita el poder o mejor dicho el poder político y por otro lado asegura la vigencia de los derechos

fundamentales de las personas; la constitución es un instrumento jurídico especial por la forma de su aprobación y su modificación, garantiza el proyecto de vida de las personas y busca una sociedad ideal.

La Constitución es una norma peculiar por su origen, por su contenido, por su rol y por el tipo de norma que recoge; también la Constitución limita el poder, organiza y justifica el ejercicio del poder político en un país determinado.

La constitución nace cuando nace un Estado autónomo e independiente o cuando exista cambio del texto constitucional; la entidad que aprueba la constitución es el poder constituyente y no el poder constituido; las formas como se hacen las constituciones son:

- a) Procedimiento representativo o indirecto: Son aquellos donde los ciudadanos eligen a sus representantes para que elabore la Constitución.
- b) Procedimiento participativo o directo.- Es cuando el texto es elaborado por personas especialistas y luego se somete a consulta a la población sobre el texto ya escrito.

2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución

2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal

Son constituciones reguladas por la costumbre y pautas socialmente reconocidas como válidas, pero no existe un texto escrito, se le conoce como un Estado con una Constitución consuetudinaria.

2.2.1.1.22. La Constitución en sentido material

Son las constituciones escritas, que la mayoría de los países lo tienen, sin embargo, existen países donde su constitución están compuesto por varios documentos o actas, donde se señalan pautas de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida

La constitución flexible se denomina a aquellas constituciones que cualquier ley lo puede modificar, sin necesidad de mucho formalismo ni ritualismo.

La constitución rígida se denomina así, a aquellas constituciones que para modificarlo se necesita un procedimiento especial.

2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia

Según LOEWENSTEIN (1997) se divide en:

- a) Constituciones Normativas.- Es cuando están vinculadas directamente con la sociedad; es decir, es una constitución que en la práctica rige, norma y regula el proceso político de su país
- b) La Constitución Nominales.- Es una constitución que no se aplica en la práctica, es como una meta a alcanzar, existe voluntad política, social y económica por cumplir en el futuro.
- c) Constitución semántica.- Son aquellas constituciones que tiene una separación absoluta entre la norma constitucional y la realidad social, este tipo de constituciones generalmente están en los gobiernos autoritarios.

2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional

- A) Derecho constitucional de primera generación: Que son derechos civiles y derechos políticos
- B) Derechos fundamentales de segunda generación que son: Derechos económicos, sociales y culturales
- C) Derechos fundamentales de tercera generación que son: Los derechos de los pueblos-la paz, el medio ambiente y solidaridad.

2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales "no son creadas por el poder político ni por la Constitución, son derechos que la sociedad ha impuesto al Estado, por ello la Constitución se limita reconocerlo expresa o tácitamente". Entonces, los derechos fundamentales son derechos humanos positivisados en el ordenamiento jurídico, que tienen la forma de derecho subjetivo que tiene tres elementos: i) Titular del derecho subjetivo; ii) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y, iii) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer.

Hay cuatro formas distintas de entender la norma fundamental: i) la jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa; ii) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas; iii) la teleología, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin, iv) la axiología, que se refiere

a aquella norma que contiene los valores políticos, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura.

2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú

Según Saldaña (s,f) En derecho en el Perú es fundamental por ser expresión de ciertos valores, como los de dignidad, libertad o igualdad, en un contexto histórico y social determinado:

2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales tienen como elementos los siguientes:

- a) Por su estructura
- b) Por sus dimensiones o funciones
- c) Por su titularidad
- d) Por su contenido
- e) Por sus limites

2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura

Su estructura de un derecho fundamental puede ser **simple** si tiene un solo significado o sentido o un sólo derecho como por ejemplo el derecho a la vida; de **estructura compleja** cuando son aquellos derechos que engloban varios derechos ejemplo de éste último seria el debido proceso tiene una dimensión procesal que engloba una serie de derechos como ofrecimiento de las pruebas, el derecho a la defensa, motivación de las resoluciones y un derecho sustantivo.

2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones

Tiene una doble utilidad por un lado, implica la posibilidad de hacer o no hacer algo que se denomina la dimensión subjetiva; de otro lado es la validez de cualquier actividad, sea éste pública o privada

2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad

La titularidad de los derechos fundamentales no solamente están a favor de las personas naturales; sino también, a favor de las personas jurídicas y en defensa de intereses plurales, sean estos difusos (los afectados son indeterminados) o colectivos (cuando los agraviados son de un mismo grupo-religioso, sindical, etc.).

Mediante STC 00605-2008-PA/TC, se reconoce a la persona jurídicas los derechos a la intimidad económica, derecho a la propiedad, a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad.

La STC N°0472-2006-PA/TC reconoce un conjunto de derechos como el derecho al secreto bancario, reserva tributaria, autodeterminación informativa, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicación, documentos privados, a la nacionalidad; del mismo modo la STC N° 00311-2002-HC/TC señala que las personas jurídicas no pueden tener el derecho de tránsito.

2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites

Se dice con precisión que "nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás"; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos limites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.4. Principios Constitucionales

a) Generalidades. Los principios, según la (Diciconario de la Lengua Española, 2001) es... el ser de algo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) da cuenta que Anaximandro filósofo pre socrático usó por primera vez dicho término para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el "principio de todas las cosas"

DURKHEIM (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

Fernández Velásquez (1986) sostiene que los principios rectores son "pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo"

- b) El principio.- "Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado" (Quisbert, 2010) y agrega señalando que un principio no es una garantía sino un principio es la base de una garantía.
- c) Concepto de principio Constitucional. Es la regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal

de un estado determinado y sirve para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución

2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.

Los procesos constitucionales tienen como finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; son de conocimiento del Poder Judicial y Tribunal Constitucional (arts. II y IV del T.P CP Co)

Las garantías constitucionales, están establecidas en la Constitución Política del Estado Peruano en los artículos 200 a 205, estableciendo como instrumentos las siguientes acciones:

- a) Acción de Hábeas Corpus.
- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Hábeas Data.
- d) Acción de Inconstitucional.
- e) La Acción Popular.
- f) Acción de cumplimiento.
- g) Acción de Control Difuso de la constitucionalidad de las normas legales. (Art. 138, 2do. Párrafo Const.) Según Beumont Callirgo, 2011 (p. 12) este proceso está "citado implícitamente" en la disposición constitucional.

h) Acción de conflicto competencial. (art.202, inc.3 Const.)

MAURO CAPPELLATI (c. p BEAUMONT CALLIRGOS, 2011) señala que el Derecho Procesal Constitucional desarrolla dos bloques de procesos i) dedicados como instrumentos del Control Orgánico, cuyos procesos pertenecientes a éste bloque están: 1) Proceso de inconstitucionalidad de las leyes; 2) Conflicto de competencia; 3) Control Difuso; y, 4) Acción Popular. ii) dedicado como instrumentos jurisdiccionales, cuyos procesos pertenecientes a éste grupo son: 1) Proceso de habeas corpus; 2) proceso de amparo; 3) Proceso de hábeas data y 4) proceso de cumplimiento.

2.2.1.1.6. La Libertad

La palabra libertad proviene del latín libertas en inglés freedom, que significa amar; según RAE define como circunstancia o condición que no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otro de forma coercitiva, es la facultad que se disfruta en las naciones viene gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las costumbres"

La libertad según conceptualiza EZPINOZA, 2009 (c.p. RUIZ MOLLEDA Y LENGUA PARRA, 2012, p. 68) es: "La capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad" Jean Jacques Rousseau afirmó que la condición de la libertad es inherente a la humanidad ... todas la interacciones con posterioridad al nacimiento implica una pérdida de libertad e hizo famosa una frase que dice "el hombre nace libre pero en todas partes esta encadenado"

2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad

Hay que distinguir libertad individual y soberanía nacional; en la presente tesis se trata de libertad personal, es decir, sobre la libertad del hombre frente a otro hombre o frente al Estado. Después de la comunidad primitiva donde el hombre era libre, surge la sociedad esclavista donde el esclavo eran personas privados de su libertad que no tenía derechos y en la sociedad feudal en los años 1215 los barones ingleses organizados obligaron al Rey Juan Sin Tierra firmar la Carta Magna donde se limita al Rey de ciertos poderes que lo ejerció arbitrariamente, luego en la edad moderna el renacimiento planteó el tema de libertades intelectuales, de conciencia y en el siglo XVII los ingleses aprobaron el Bil of Rights aprobado en el parlamento en 1689.

2.2.1.2. Acción de cumplimiento

2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Capítulo XXIII - Garantías Constitucionales, Articulo 200 inc. 6°: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales

Los derechos sociales son derechos humanos en la medida en que le corresponden en su calidad de ser seres humanos y no en mérito a sus circunstancias (nacionalidad, raza, religión, idioma, etc.).

Los derechos sociales son derechos fundamentales. Tomando en cuenta la definición de Gregorio Peces-Barba Martínez los derechos fundamentales son: "Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.

Los derechos sociales son derechos subjetivos. Según la definición de Maurer, se entiende por derecho subjetivo "el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses propios mediante la exigencia a otro de hacer, permitir u omitir algo".

Los derechos sociales son universales en la medida en que vinculan a todas las personas. El hecho de que los derechos sociales sean del trabajador, del jubilado, del minusválido o del niño no les quita su carácter de universalidad. Los derechos sociales son universales por cuanto debe tomarse en cuenta que todos somos titulares de dichos derechos aunque no todos los ejercemos.

El derecho de pensión está reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado del Perú de 1993; asimismo en el inciso 20 del artículo 37 del Código procesal Constitucional está considerado como un derecho protegido por la demanda de amparo.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de amparo en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC ha establecido ciertos principios, como premisa de protección a los

principio o valores jurídicos de la dignidad de la persona humana (art.1 de la Const) y los valores de igualdad y solidaridad.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Derecho procesal constitucional

2.2.2.1.1 Concepto

El derecho procesal constitucional, denominado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; que en si son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que señala la Carta Magna y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Alfaro, 2009)

Por primera vez que usó el término derecho constitucional procesal, en América fue Niceto Alcalá – Zamora y Castillo en su noble obra titulado Autocomposición y Autodefensa, imprenta Universitaria, México, 1947, poco después que terminó la Segunda Guerra Mundial; en el Perú usó por primera vez el profesor universitario Domingo García Belaunde en su libro "El Habeas Corpus Interpretado", editado en la Pontificia Universidad la Católica del Perú el año 1971.

2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú

Los autores peruanos dividen en cinco (5) etapas el desarrollo el derecho procesal constitucional:

- a) De 1897 a 1933 creación de habeas corpus. En 1897 se promulgó la primera ley de habeas corpus para la protección de la libertad, en la Constitución de 1920 se reconoce constitucionalmente habeas corpus.
- b) De 1933 a 1979 .- En la Constitución de 1933 por primera vez en la historia del Perú se reconoce Habeas Corpus para la defensa de derecho de la libertad y otros derechos adicionales; es decir, amparaba tanto habeas corpus propiamente dicho como acción de amparo.
- c) De 1979 a 1993.- En la Constitución de 1979 aparece cuatro garantías: i) El habeas corpus, ii) acción de amparo, iii) la acción de inconstitucional y, iv) acción popular. En este periodo se promulga la Ley N° 23506 publicado a 08/12/1982 de Habeas Corpus y Amparo y la Ley N° 25398 Ley Complementario publicado en el 10/01/1995 que tuvo vigencia hasta el 2004.
- d) De 1993 a 2004.- Se promulga la Constitución de 1993 vigente a la fecha, ampliándose las garantías a siete (7) que se dividen en dos, el primero divide en cuatro instituciones que protegen a los derechos de la persona humana denominados proceso constitucionales de la libertad. (Acción de habeas corpus, acción de amparo, acción de habeas data y acción de cumplimiento); el segundo que son tres referidos a las jerarquía normativa (Acción de inconstitucional, acción popular y conflicto de competencia.
- e) Del 2004 a la fecha: Se promulga el Código Procesal Constitucional Ley N° 28237 vigente desde 01/12/2004, lo que se modificó mediante Ley N° 28946 publicado el 24/12/2006. El Código Procesal Constitucional es el primer código en

Iberoamérica de alcance nacional, un cuerpo legal moderno, innovativo, didáctico.

2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales

Según sostiene Sáenz (2004) el Código Procesal Constitucional agrupa en dos grupos los procesos constitucionales: a) proceso constitucionales de la libertad y, b) procesos constitucionales de legalidad, en el primer grupo se encuentran acción de amparo, habías corpus, habeas data y cumplimiento y en el segundo grupo se encuentra los acciones de inconstitucionalidad, acción popular y el proceso competencial. Aclarando que la demanda de amparo pertenece a procesos constitucionales de la libertad.

2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad

Los procesos constitucionales de la libertad, se caracterizan:

- a) Objeto del proceso.- Su objeto es reponer las cosas al estado anterior de la acción u omisión que afecta un derecho constitucional por: i) Violación efectiva (perjuicio presente); ii) amenaza de violación (perjuicio futuro) que exige dos condiciones: el primero cierta real-física y jurídicamente posible y la segunda inminente (que se realizará en breve plazo). (Art. 2 del CP Constitucional)
- b) Sustento Constitucional directo:- La violación o la amenaza debe ser directa, a un derecho fundamental; es decir, de contenido constitucionalmente protegido (art. 38 y 5, inc.1 del CP Const.)
- c) Procuración oficiosa.- Significa que cualquier persona puede ejercitarlo, a un sin tener representación. (Art. 26 y art-41 del CPConst.)

- d) El debido proceso.- Es un derecho genérico, el Tribunal Constitucional del Perú-TC en su sentencia N° 8125-2005-PHC/TC f.j.6 establece que contiene dos dimensiones:
- 1. Dimensión formal.- son las formalidades estatuidas, el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.
- 2. Dimensión sustantiva: son ideales de razonabilidad y proporcionalidad como estándares de justicia.
- e) Tramitación preferente.- El art. 13 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos constitucionales son de trámite preferente sobre los otros procesos ordinarios, bajo responsabilidad de los jueces.

2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales

En el proceso de amparo se establece tres modos de presentar medidas cautelares:

- 1. Medida cautelar general de ejecución inmediata.- Procede ante actos de un particular y organismos públicos (artículo 11 párrafo 1 del CP Constitucional), se presenta ante el Juzgado Civil que puede subir en apelación a la sala Civil sin efecto suspensivo, tiene similitud al Código Procesal Civil.
- 2. Medida cautelar especial contra normas legales autoaplicativas.- El Código establece un trámite especial, en caso de apelación se concede con efecto suspensivo.
- 3. Medidas cautelares especiales contra actos administrativos municipales o regionales (párrafo 3 del artículo 15 del CP Const.), en este caso se permite al

Ministerio Público como órgano dictaminador (CPC 113 inc.3)

2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional

En el proceso civil ordinario el procedimiento transita por cinco etapas: 1. Etapa postulatoria: 2 Etapa probatoria; 3. Etapa decisoria: 4. Etapa Impugnatoria y 5. Etapa ejecutiva; en cambio en el proceso constitucional únicamente existe cuatro etapas no tiene etapa probatoria (art.9 del CP Const.)

2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento

2.2.2.1. Aspecto Histórico

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento.

2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento

Landa (1993) sostiene que tiene como objeto "proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos" (p.55).

El Código Procesal Constitucional establece: "El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento" (Art.66)

Según Mesías (2004), tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Según el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC)

2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento

Los principios que guían el proceso de cumplimiento son las siguientes:

2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso

El objetivo de éste principio es que el Juez oriente y encamine el proceso hacia la solución más justa posible. Una clara manifestación de éste principio es la prueba de oficio, caso en la cual, en la búsqueda de un fallo ecuánime, el juez solicita el ofrecimiento de medios probatorios adicionales, lo cual no supone el favorecimiento a alguna de las partes.

2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad

El artículo 139 en su inciso 16 establece como principios y derechos de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recurso; y, para todo en el caso que la ley señale. En éste caso, estamos en la segunda opción porque los procesos constitucionales se encuentran exonerados de tasas judiciales.

2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal

Es el principio mediante la cual el Juez debe tratar de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban realizarse; es decir, se alcance mayor resultado con un mínimo trabajo y de costo posible.

2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.

Mediante el cual es que el Juez y parte mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva

de objetividad e imparcialidad; y, en segundo término el Juez tenga cercana relación con el material probatorio.

2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.

Es entendida como "la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción". (STC N° 1049-2003-AA/TC).

2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.

Según éste principio el Juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso a pesar de que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido de manera equivocada; empero no puede ir más allá del petitorio ni sustentar su decisión en hechos distintos de lo que han sido alegados por las partes.

2.2.2.5. La demanda de cumplimiento

La demanda procede contra:

La inactividad material: Se trata del incumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme: En caso de acto administrativo firme el proceso es residual o supletoria. (Mesías, 2004)

La inactividad formal: Es cuando falta de expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o en el incumplimiento de una resolución administrativa (acto administrativo), en los plazos establecidos en disposiciones administrativas.

2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

La persona humana es protegidos en sus derechos legales, es la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; lo que protege o mejor dicho garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública, del poder público renuente.

2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda

A. Los requisitos de la forma de la demanda de cumplimiento es:

- a) La designación del Juez
- b) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado.
- d) La narración de los hechos producidos o que van producirse.
- e) Los derechos que consideran violados
- f) El petitorio claro y conciso
- g) Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.
- h) Se prohíbe el rechazo administrativo (art. 42).

2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente

El artículo 7 de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, reconocía señalando que "El Juez debe suplir la deficiencias procesales en que incurran la parte

reclamante, bajo responsabilidad, igualmente dará preferencia en el tratamiento a la acción de garantía".

El Tribunal Constitucional (TC) señala que es un principio implícito derivado de los Artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

B. Requisitos de fondo: la norma legal o acto administrativo contenga un mandato claro, cierto, expreso, incondicional y vigente

2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento

No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad material o inactividad formal, o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto, no es expreso, condicionado o no es vigente.

2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda

- a. Concepto.- El rechazo liminar de la demanda es cuando el Juez rechaza de plano la demanda, cuando exista incumplimiento de uno o más presupuestos procesales, entendida estos como aquellos supuestos cuya concurrencia es necesario para que pueda constituirse en un proceso válido o una relación procesal.
- b). Improcedencia de la demanda. Es cuando: Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos directamente el incumplimiento de la norma legal o de acto administrativo. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias. Cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso judicial.

2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda

El demandante previamente ha reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y, la autoridad dentro de 10 días no ha contestado ratificando su incumplimiento – no es necesario agotar la vía administrativa. (art.69 del CPC)

2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento

Están legitimados para interponer una demanda de cumplimiento en los siguientes casos:

- a. Cualquier persona: cuando es *actio popules* cuando frente a norma de rango de ley y reglamento.
- b. Persona afectado: cuando el acto que invoca es a su favor en forma personal y directa
- c. Cualquier persona o Defensor Pública: cuando la defensa es de intereses difusos o colectivos. (Art. 67 del CPConst.)

2.2.2.5.8. Causales de improcedencia

Según lo establece el artículo 70 del CP Const. Establece lo siguiente:

- Contra las resoluciones dictadas por el Poder judicial. Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;

- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 de presente Código; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento

En el proceso de cumplimiento no es procedente la reconvención (conocida como contrademanda), tampoco es procedente el abandono del proceso; en cambio si es procedente el desistimiento.

En civil el abandono requiere tres condiciones a) abandono de instancia; b) inactividad procesal; y, c) vencimiento de plazo; según establece el art. 346 y 348 del Código Procesal Civil el abandono es dejar trascurrir los plazos sin actuar durante una instancia del proceso.

El desistimiento es el acto de abandonar la instancia, o cualquier otro trámite del

procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el plazo procesal. El desistimiento no se presume; el escrito debe contener su contenido y alcances, legalizando su firma el proponente ante el Secretario respectivo. (Art.340, 630 del CPC)

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiere a actos administrativos de carácter particular (art. 71 del CP Const.)

2.2.2.2.6. La sentencia

2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia

"Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general" (Alfaro, 2009)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

La norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El

plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Igualmente en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a

considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- **b**) La motivación ha de ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación ha de ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.7. Recursos Impugnativos

2.2.2.2.7.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009)

2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). Norma que se aplica supletoriamente.

C. El recurso de agravio constitucional

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: "Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

D. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la

presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 1255-2012-GRL-DREL-D, de fecha 12 de Junio del 2012, que le otorga el pago por la suma de S/ 1, 645.46 nuevos soles; bajo apercibimiento de ejecución forzada, imponiéndose de multa y la destitución del responsable según corresponda en ejecución de sentencia.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido mediante resolución N° cinco de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce.

2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Mediante resolución número diez de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, La Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, confirma la sentencia de primera instancia, estableciendo que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la STC N° 0168-2005-PC/TC.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diciconario de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 1979)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 1979)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diciconario de la Lengua Española, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de

la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005) Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

de la nera						ducción as parte			idad de la entencia d			
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					x					
Postura de las partes		 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				x						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente $N^{\circ}00463-2014-0-2402$ -Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

le la cia					e la mo os y el						nsiderativa ra instanc	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos α se se		 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 	2	4	6	x	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					x					18

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta,** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

a de la imera			princ	dad de ipio de cripció	congr	uencia	, y la			parte re e primer		
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de sa Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				x					7	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta_ Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediano y alto; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente $N^{\circ}00463-2014-0-2402$ -Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

de la nda			Calid			lucción, s partes	,		idad de la entencia d			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
<u>a</u> «			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.		Х						5		
Postura de las partes		 Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

de le Cia			Calid		la motiv s y el de	vación (erecho	de los			parte con de seguno		
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
- 0			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			x							
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				x					14	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

a de la gunda	F.1.		princ	ipio de	e cong	licació ruencia a decis	a, y la		lad de la itencia d			
parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de s Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple	1	X	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Descripción de la decisión		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X				6		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente $N^{\circ}00463-2014-0-2402$ -Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018

			Califica	ıción de	las sub	o dimei	isiones				Determina	ación de la v de pr	ariable: Cal imera instar		sentencia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Ca	alificación de las dimens	iones	Mu y baja	Baj a	Me dian a	Alta	Mu y alta
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte	Introducción						9	[7 - 8]	Alta					
	expositiva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
_		las partes				X			[3 - 4]						
tancis									[1 - 2]	Muy baja					
ra inst			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					34
rime	Parte considerativa							40	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia		Motivación de los hechos				x		18	[9- 12]	Mediana					
sente		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
de la									[1 - 4]	Muy baja					
idad			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
Cal	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[2 -4]						
	resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2018

			Calific	cación d	le las su	b dime	nsiones				Determin		variable: Ca gunda insta		sentencia de
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calific	cación de las dimension	es	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
				X					[9 - 10]	Muy alta					
	_	Introducción						_	[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes			X			5	[5 - 6]	Mediana					
æ		ias parces			24				[3 - 4]	Baja					
tanci									[1 - 2]	Muy baja					
la ins			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				27	
ounga	Parte considerativa							14	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de los hechos			X			14	[9- 12]	Mediana					
enten		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
le la s									[1 - 4]	Muy baja					
dad d			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
Cali	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X				8	[7 10]	iviay ana					
	resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018. Fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **nulidad de acto Administrativo**, en el expediente N°**00286-2009-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2015 ambos fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo** (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo civil y afines, perteneciente al

distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **mediana, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango bajo y mediano (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo** y **alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 00463-2014-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE: Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 14/26 interpuesta por ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, NOTIFÍQUESE.-

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediano, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución Número once, que contiene la sentencia de fecha 24 de Julio del 2017, obrante en autos de fojas 234/244, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda, a fojas 14/26 interpuesta por MAGNOLIA RIOS DE RIOS contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediano**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (2009). Derecho procesal. Wikipendia.org/wiki/Sentencia judicial.
- Bello, A. (s.f.). WIK. Obtenido de WWW
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embe dded=true.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15va edicion ed.). Lima: RODHAS.
- Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitucion* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Diaz. (2007). La motivacion de las sentencias. Madrid.
- Diciconario de la Lengua Española. (2001). *Diciconario de Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed., Vol. tomo II).
- Fix- Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia. Diccionario Juridico*. Mexico: PARRUA-UNAM. Institucto de Investigaciones Juridicas.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana ccritica*.

 Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). mexico: MC Graw Hill.
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). El Diseño en la investigacion cualitativa. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Prieto Castro, L. (1985). *Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecusion* (1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Proetica. (2010). Sexta Encuenta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo . http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-

- freno-al-desarrollo-peru (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Rico, J. &. (s.f). *La Administracion de Justicia en america Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

 Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e s-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh 9s65cP9gmhcxr
 - 419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Salas, M. (s.f). ¿Que significa fundamentar una sentencia? Costa Rica: http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf.
- Sarango, H. (2008). *El debido rpoceso y el principio de la motivacion de las resoluciones y sentencias judiciales*. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422
- Supo, J. (2012). Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion . http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios al Codigo Procesal Civil*. Arequipa : Industria Grafica Libreria Integral.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	EXPOSITIVA	Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATI	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		VA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			C	alifi	caci	ón	Dangag da	Calificación de la	
Dimensión			De dim	las s ensic			De la	Rangos de calificación de la dimensión	calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión			
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
de la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Cal	ificació					
Dimensión	Sub]	De las su	b dime	ısiones		De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Rais	Median a	Alta	Muy	la dimensión	la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
					X			[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

ab	si si si si si	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la

													sentencia		
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		Calificación de las	1	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		dimensione	s	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
	/a	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4]	Alta Mediana Baja					
	P	partes							[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
cia	consi								[9- 12]	Mediana					
suten	arte	Motivación						14	[5 -8]	Baja					
Calidad de la sentencia	F	del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Calida			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
	п								[7 - 8]	Alta				30	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
		ac in accision							[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores

de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas,

los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de

Cumplimiento tramitado con el expediente N° 00463-2014-0-2402-JR-LA-01,

perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de

Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los

hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las

personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el

contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los

mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente

académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 05 de mayo del 2018

ARRIAGA AREVALO CHERYL STEFANY DNI:.....

HUELLA

125

ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA 1º JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE: 00463-2014-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA: LUJAN PEÑA ALAIN

DEMANDADO: PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DEMANDANTE: RIOS DE RIOS, ANA MAGNOLIA

SENTENCIA N°209 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO: Con el Dictamen Civil N°66-2017, decepcionado el 06 de julio del año dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 225/229, emitido por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, representado por su Director Ejecutivo y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación, (ii) Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo (iii) solicita que ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El reintegro de pago a su favor de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad la suma de S/.5.00 Nuevos Soles diarios en su boleta desde 1991 hasta la actualidad, 2. Pago de los Devengados desde 1991y sus respectivos intereses legales;

II. ANTECEDENTES:

- 1. Interpuesta la demanda a fojas 14/26 y admitida a trámite mediante Resolución uno a fojas 27/28, notificándose a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, y al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;
- 2. Por Escrito N°4838-2014, fojas 30/37, la demandada a través del Procurador Público del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada infundada, por los siguientes fundamentos indicados en los considerando quinto, sexto y sétimo a fojas 35/36, ingreso que fue proveído mediante resolución número dos de fecha 21 de octubre del 2014 (ver fojas 39) y se requiere a la entidad demandada remita el expediente administrativo.
- 3. La demandante mediante escrito N° 3302-2015, solicita que se tenga presente los fundamentos expuestos a fojas 42 al 45, ingreso que fue proveído mediante resolución tres de fecha 12 de junio del 2015, asimismo en se impone la multa compulsiva a la demandada Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali y se le requiere por última vez que cumpla con remitir el Expediente Administrativo.
- 4. El Procurador Público del Gobierno Regional mediante ingresos N° 3733- 2015, N° 4121-2015, (ver fojas 49 y 51) solicita la nulidad de la Resolución número tres de fecha 12 de junio del 2015 (ver fojas 50), solicitud que se resolvió en la resolución número cinco de fecha 23 de noviembre del 2015 y se impuso la multa compulsiva a la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali en razón de dos Unidades de Referencia Procesal (ver fojas 66/68).
- 5. Por ingreso N° 2768-2016 (ver fojas 72/73)la demandada solicita la nulidad de la resolución número cinco de fecha 23 de noviembre del 2015, y por ingresos N° 3876-2016 (ver fojas 75/76), N° 10543-2016 (ver fojas 78/) y, N° 3140-2017, (ver fojas 80) la demandante solicita que se prescinda del Expediente Administrativo, ingresos que se proveyeron mediante resolución número seis de fecha 31 de marzo del 2017 (ver fojas 81/85), donde se declaró improcedente la solicitud de nulidad de la resolución número cinco de fecha 23 de noviembre del 2015, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispone actuar como prueba de oficio: 1) La Ficha Escalafonario o Informe Escalafonario de la demandante; 2) Copia Fedateado de las Boletas

de Pagos de la demandante y una vez remitido los solicitado y siendo el estado del proceso se remita los actuados a Vista Fiscal;

6. Por ingresos N° 3592-2017 (ver fojas 96) la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali se apersona al proceso y señala su casilla electrónica, por ingreso N° 3809-2017 (ver fojas 98), la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali pone de conocimiento otra casilla electrónica, y ingreso N° 3979-2017 (ver fojas 110/111) la demandada emite el informe escalafonario de la demandante (ver fojas 107), ingresos que fueron proveídos mediante resolución número siete de fecha 26 de abril del 2017 (ver fojas 112);

7. A fojas 116 la demandada por ingreso N° 4217-2017, remite las boletas de pago de la demandante (ver fojas 125/198), y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal (ver fojas 200).

8. Presentado su Dictamen el representante del Ministerio Público el 06 de julio del 2017 a fojas 225/229, ingreso que fue proveído mediante resolución número diez de fecha 07 de julio y se le concedió a las partes el plazo de tres días a fin de que presenten sus alegatos y vencido sea el plazo, póngase los autos a despacho (ver fojas 231)

9. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

III. FUNDAMENTOS:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: "El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados"; por lo que, estando a la

norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente Nº 00966-2007-AA/TC señala: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el

problema que al juez (...) corresponde resolver", en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEXTO: Mediante Resolución Nº 06 obrante a folios 81 al 85, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Negativa Ficta de la Dirección Regional de Educación, sobre la solicitud de reintegro del pago de refrigerio y movilidad.
- 2) Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Negativa Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, sobre la solicitud de reintegro del pago de refrigerio y movilidad.
- 3) Determinar si procede o no ordenar el reintegro del pago de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad, en cinco soles diarios y en sus boletas de pago mensual, y el reconocimientos de los devengados desde 1991, más intereses legales.

Análisis del caso concreto

SÉPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a

la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO SUPREMO Nº 025-85-PCM

NOVENO: De lo expuesto por la demandante se puede corroborar que en autos obra las BOLETAS DE PAGO a fojas 125/198 donde se aprecia que viene percibiendo incluso la Bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

DECIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de los devengados por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente desde 1991 hasta la actualidad, tal como lo solicita en su escrito de demanda a foja 15 (ver petitorio numeral 2);

DECIMO PRIMERO: Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, que en su Artículo 1º establecía: "Fíjese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades."; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

DECIMO SEGUNDO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, la misma que en su Artículo 1º, dispuso: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los

servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."; asimismo, en su Artículo 2º, respecto al monto a otorgarse, prescribe: "Increméntese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985."; mientras que en su Artículo 4º, se estableció que: "La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.";

DECIMO TERCERO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4°, ésta debe de ser abonada por los días efectivamente laborados;

DECIMO CUARTO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, se dispuso: "Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones."; de igual manera, mediante Decreto Supremo Nº 204-90-EF, se estableció: "A partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad."; mientras que por Decreto Supremo Nº 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por Decreto Supremo Nº 264-90-EF, se dispuso que a

partir del 01 de setiembre de 1990, el aumento de Un Millón de Intis(I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1º de la norma acotada, que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 204-90-EF, D. S. Nº 103-88-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

DECIMO QUINTO: En ese contexto se tiene el i) D. S. Nº 021-85-PCM, nivelo en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. ii) El D. S. Nº 025-85-PCM, de fecha 04 de Abril de 1985, amplia este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles. iii) Posteriormente mediante D. S. N° 103-88-EF (de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios. iv) El D.S. Nº 109-90-PCM, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de Intis (i/.4'000,000). v) El D.S. Nº 204-90-EF, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Asimismo, en el artículo 4° estableció que: "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo. vi) Por último mediante D. S. Nº 264-90-EF, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1`000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5`000,000.00), monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 204-90-EF, 109-90-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precisando que el artículo 9°, que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;

DECIMO SEXTO: Conforme se advierte de lo antes expuesto en el párrafo precedente contrariamente a lo invocado por la demanda, los decretos supremos N°021-85-PCM y N°025-85-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue modificado y dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de asignación por refrigerio y movilidad en cinco millones de intis (I/.5′000,000) mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco con 00/100 soles (S/.5.00), conforme a la ley N° 25295 publicada el 03/01/1991, que en su artículo 3° establece "la relación entre el inti y el nuevo sol, será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificada por la Ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo sol a sol. Conforme así lo señala la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO ¹-sexto considerando, que se tiene a la vista y se agrega a los autos;

DECIMO SÉPTIMO: De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el D.S. Nº 264-90-EF, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia del cuadro desarrollado por la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO ²- Sétimo considerando- que se tiene a la vista y se anexa a los autos, conforme al detalle siguiente:

-

¹ Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejo en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

² Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejo en suspenso las normas que la preceden, quedándose

DECRETO	VIGENTE	MONTO	MONTO	EQUUIVALENTE	EQUIVALENTE	EQUIVALENTE
SUPREMO	A PARTIR	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL EN	MENSUAL EN	EN SOLES
	DE			SOLES ORO	INTIS	
021-85-	01/03/1985	5.000	150,000.00	150,000.00	150.00	0.00
PCM		soles	Soles en oro			
021-85-	01/03/1985	5.000	150,000.00	150,000.00	150.00	0.00
PCM		soles	Soles en oro			
103-88-EF	01/03/1988	52.40	1.575.00		1,575.00	0.00
			intis			
204-88-EF	01/03/1990		500,000.00		500,000.00	0.50
			Intis			
264-88-EF	01/03/1990		500,000.00		500,000.00	5.00
			Intis			

DECIMO OCTAVO: Dicho ello, se tiene que resolviendo la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 soles, corresponde percibir al actor en forma mensual o diaria, se tiene que si bien el derecho reclamado nace con el Decreto Supremo N° 025-85- PCM, que concluye que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin embargo esta norma antes mencionada ha sido derogada por el Decreto Supremo N°103-88-PCM, como lo advierte la citada Casación N° 14585-2014-AYACUCHO, norma que a su vez fue dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que conforme se delimita en el cuadro del considerando que antecede su equivalente dado las devaluaciones de la moneda en la que primigeniamente ha sido pactada, tiene como resultado el importe mensual de cinco soles que viene abonando en forma correcta la demandada, no existiendo entonces pago alguno pendiente de pagar por este concepto;

DECIMO NOVENO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Cabe precisar que de los medios probatorios que obran en autos, requeridas a la parte demandada y detallados en el considerando noveno de la presente resolución, se aprecia que la demandada

así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa

viene abonando a la parte demandante el importe de cinco soles en forma mensual y no diario como se peticiona en la demanda (ver fojas 125/198);

VIGESIMO: En tal sentido, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios que obran en autos, se observa que la demandada durante el record laboral de la demandante hasta la fecha (ver copias de Boletas de Pago obrante a fojas 125/198), ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de "Mov/Ref", en la suma de S/.5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, que señalaba que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis); tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley Nº 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el Nuevo Sol, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3º y 5º de la ley mencionada, que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", sería de un millón de intis por cada un nuevo sol, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.;

VIGÉSIMO PRIMERO: Así conforme al Petitorio de la Demanda, no es atendible lo solicitado por la demandante cuando solicita que se declare la Nulidad Total de las siguientes resoluciones i) Resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación, (ii) Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali, asimismo (iii) solicita que ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo lo siguiente: 1. El pago a su favor de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad la suma de S/.5.00 Nuevos Soles diarios desde 1991 hasta la actualidad, 2. Pago de los Devengados y sus respectivos intereses legales; toda vez que el concepto demandado se viene abonando conforme a las normas que regularon su otorgamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En efecto, conforme al artículo 37° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013- 2008-JUS, es de observancia obligatoria el criterio asumido en el noveno Considerando de la Casación N°14585-2014-Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, criterio que la suscrita comparte.

VIGESIMO TERCERO: Siendo así, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS conforme a la Casación Nº 14585-2014-AYACUCHO emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, establecido como precedente judicial vinculante, -parte pertinente- que, " (...) por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por la parte accionante (Decreto Supremo N° 204- 90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo Nº 264-90EF, resulta ser la más beneficiosa". En otras palabras lo expuesto evidencia que, con la dación los dispositivos antes citados se modificó expresamente la percepción diaria de la asignación reclamada, pasando a ser mensual y ya no diaria, por lo que el pedido que se realiza por el demandante carece de asidero legal, significando que no resulta procedente amparar su pretensión correspondiendo en consecuencia, desestimar la demanda, por infundada.

VIGÉSIMO CUARTO: Respecto al pago de los reintegros de devengados desde el periodo que son solicitadas, así como el pago de intereses legales también solicitadas, siendo estas pretensiones accesorias deben seguir la suerte del principal, y declararse también infundadas.

VIGESIMO QUINTO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

VIGESIMO SÉXTO: La suscrita asume el presente criterio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, ello en atención, que se ha realizado un análisis exhaustivo y concienzudo de lo actuado, y de lo decidido por la instancias superiores en las resoluciones como la número 445-2014 sobre igual materia, que se agrega a los autos y de cuyo contenido se aprecia que también se viene tramitando en el Primer Juzgado de Trabajo, compartiendo su contenido y el criterio adoptado por el Superior

en grado, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, además por el carácter vinculante que tiene el criterio establecido en el noveno considerando y precisado en el duodécimo considerando de la casación N°14585-2014-Ayacucho, que el Colegiado superior en grado cita y esta Judicatura también comparte.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Sobre los costos y costas del proceso: De conformidad a lo previsto en el artículo 50° del Decreto Supremo 013-2008- JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE: Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 14/26 interpuesta por ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, NOTIFÍQUESE.-

EXPEDIENTE: 00463-2014-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE: ANA MAGNOLIA RIOS DE RIOS

DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI

PROVIENE: PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, veinticinco de Enero del año dos mil dieciocho.-

VISTOS En Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior ARAUJO ROMERO; y, CONSIDERANDO:

I. ASUNTO.

Es materia de apelación la Resolución Número once, que contiene la sentencia de fecha 24 de Julio del 2017, obrante en autos de fojas 234/244, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda, a fojas 14/26 interpuesta por MAGNOLIA RIOS DE RIOS contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De fojas 248/261 obra el recurso de apelación interpuesto por la Abogada de la demandante, quien fundamenta sus agravios precisando lo siguiente:

i. Que, el meollo del fundamento del a quo para desestimar la demanda, recae en el artículo 9° del D.S. N° 264-90-EF, el mismo que dispone lo siguiente "déjese en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.", el termino SUSPENSO es la raíz para la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO establezca como precedente respecto a la percepción de

139

Asignación Única de Refrigerio y Movilidad en forma mensual, toda vez que a criterio del A quo el término suspenso, dejaría sin efecto las anteriores normas legales que otorgan el pago diario de la asignación única de refrigerio y movilidad. En el presente caso el D.S. Nº 021- 85-PCM, D.S. N° 025-85-PCM y el D.S. N° 103-88-PCM establecen el pago diario de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad, sin embargo mediante D.S. N° 264-90-EF y Posterior D.S. N° 264-90-RF, que establece el pago mensual, éste último dispositivo en su artículo 9° dispone dejar en suspenso las normas que se opongan, siendo que hasta la fecha ninguna de las normas acotadas han sido derogadas expresa ni tácitamente, solamente ha sido dejada en suspenso persistiendo su vigencia hasta la fecha, asimismo conforme a los considerandos del D.S. N° 264-90-EF para su emisión tiene por finalidad regular la liquidación de planillas, el pago de movilidad transitoriamente hasta que se restructure el sistema único de remuneraciones y pensiones del sector público, en ese sentido la naturaleza de la citada norma es transitoria y complementaria, siendo inaplicable a la fecha por cuanto ya cumplió con su finalidad para lo que fue emitida.

ii. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM en cuanto dispón e el otorgamiento de dicha asignación en forma diaria no ha sido derogada por ninguno de los decretos mencionados, únicamente establecen el aumento de la bonificación por movilidad y la denominación monetaria correspondiente. Por lo que la resolución impugnada le causa agravio a sus derechos de tutela jurídica efectiva, al pago de las asignaciones, bonificaciones establecidas por ley y motivación de resoluciones.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de apli cación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que

respecta a la fundamentación del agravio que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria ³".

ANTECEDENTES: Del escrito postulatorio de demanda de fojas 14/26, es de verse que, Ana Magnolia Rios De Rios, interpone demanda Contencioso Administrativo contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, señalando como pretensiones principales de su demanda: las siguientes: (i) Se Declare la Nulidad de la Resolución por Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Educación. (II) Se Declare la Nulidad de la Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, Y como pretensiones accesorias; Se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo lo siguiente: 1) El Reintegro del Pago de la Asignación única de Refrigerio y Movilidad conforme establece el D.S. Nº 025-85-PCM, incrementando cinc o nuevos soles diarios, en su boleta de pago mensual de manera permanente (de por vida) 2) Reconocimiento del Pago de Devengados desde 1991 hasta la fecha. y, 3) Pago de los intereses legales, las mismas que oportunamente se deducirá.

Estando a las pretensiones de la demanda, corresponde en revisión establecer, si al demandante le corresponde percibir dicho beneficio en los términos solicitados.

ANÁLISIS DEL FONDO DEL ASUNTO.

1. En el presente caso, la parte apelante fundamenta su recurso de apelación precisando básicamente que la resolución impugnada ha incurrido en falta de motivación al no haberse tenido en cuenta que los D.S. N° 021-85-PCM, D.S. N° 025-85-PCM y el D.S. N° 103-88-PCM que establecen e l pago diario de la Asignación Única de Refrigerio y Movilidad, dichas normas no han sido derogadas expresamente ni tácitamente, solamente han sido dejada en suspenso persistiendo su vigencia hasta la fecha, por cuanto así lo señala el D.S. N° 264-90-RF, en su artículo 9° al disponer de jar en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

³ "En virtud del aforismo brocardo "tantum devolutum quantum appellatum", el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso". Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212

- 2. Por otro lado la demandante sostiene en su demanda, que le viene pagando la bonificación por refrigerio y movilidad la suma de cinco nuevos soles mensuales cuando en realidad correspondería pagarles cinco nuevos soles diarios, estando a lo argumentado por la recurrente debe procederse a revisar los actuados a fin de establecer si efectivamente les corresponde percibir la bonificación por refrigerio y movilidad en la suma indicada y en forma diaria.
- 3. De las copias de las boletas de pagos que corren de fojas 125/191, se aprecia que en el rubro de movilidad y refrigerio, a la demandantes se le viene abonando la suma de cinco nuevos soles, de forma mensual, tal conforme lo dispone los Decretos Supremos emitidos con posterioridad al Decreto Supremo Nº 025-85-PCM invocado por la demandante.
- 4. Revisado el tenor de dichos dispositivos D.S. Nº 204-90-EF, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa, se dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados contratados obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Precisándose mediante D.S. Nº 264-90-EF, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, "(...) que el monto total por "movilidad" que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/. 5`000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo". El Decreto Supremo Nº 103-88-EF, de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, dispuso en su artículo 9º "A partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos Nº 25-85-PCM y Nº 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados"; precisando en su artículo 11º que se deroga o deja en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo. Por su parte el Decreto Supremo Nº 109-90-PCM de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, en su artículo 1º estableció: Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asamblea

Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes Nº 11377, Nº 23536, Nº 23728, Nº 24029, Nº 24050, Nº 25212, Nº 23733, Decretos

Leyes N° 22150, N° 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de agosto de 1990 tendrán derecho a: (...), b. Una compensación por "movilidad" que se fijara en cuatro millones de intis (I/.4`000,000). Precisando en su artículo 9° que se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo.

5. Conforme se advierte de lo reseñado, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el D.S. Nº 264-90-EF, de cinco millones de intis (I/. 5'000,000) monto que hoy en día equivale a la suma de cinco con 00/100 Soles (S/ 5.00 soles), conforme a la Ley Nº 25295, publicada el 03 de enero de 1991, que en su artículo 3º establece: "La relación entre el "Inti" y el Nuevo Sol" será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", modificada por Ley Nº 30381-, publicada el 14 de Diciembre del 2015, que cambia el nombre de unidad monetaria del Perú de Nuevo Sol a Sol, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, tal como se aprecia del cuadro desarrollado por la Casación Nº 14585-2014-AYACUCHO ⁴en su -Sétimo considerando-:

DECRET	VIGENT	MONT	MONTO	EQUUIVALENT	EQUIVALENT	EQUIVALENT
O SUPREM	E A PARTIR	O DIARI	MENSUA L	E MENSUAL EN SOLES ORO	E MENSUAL EN INTIS	E EN SOLES
O	DE	O	L	EN SOLES ORO	ENTINIIS	
021-85- PCM	01/03/198 5	5.000 soles	150,000.00 Soles en oro	150,000.00	150.00	0.00
021-85- PCM	01/03/198 5	5.000 soles	150,000.00 Soles en oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/03/198 8	52.40	1.575.00 intis		1,575.00	0.00

_

⁴ Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejo en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90 EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al camb io actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, qu e resulta ser más beneficiosa

204-88-EF	01/03/199	500	0,000.00	500,000.00	0.50
	0	Int	is		
264-88-EF	01/03/199	500	00.000,0	500,000.00	5.00
	0	Int	is		

- 6. En ese orden casatorio, es de concluirse que el Decreto Supremo Nº 025-85- PCM invocado por la demandante, fue derogado expresamente por el Decreto Supremo Nº 103-88-PCM, y este a su vez fue modificado y dejado en suspenso por el Decreto Supremo Nº 204-90-EF, po steriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo Nº 109-90-ED, qu e finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo Nº 264-90 EF, el cual fija el monto de la asignación por Refrigerio y Movilidad en cinco millones de intis mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276. Monto que equivale a la suma de cinco soles conforme a la ley 25295, publicada el tres de enero de mil novecientos noventa y uno, que en su artículo 3º establece: La relación entre el "inti" y el "Nuevo sol" será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificado por la Ley Nº 30381, publicado el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de nuevo sol a sol.
- 7. En consecuencia, la demanda interpuesta no resulta amparable al encontrarse percibiendo la asignación por refrigerio y movilidad en el monto de S/. 5.00 soles mensuales, como ya se indicó; tanto más que basa su pretensión en un Decreto Supremo derogado a la fecha; al no contar con ningún sustento normativo resulta inviable en atención al Principio de Legalidad que es un principio fundamental en el Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas; los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa que otorgue una cobertura legal previa a toda potestad administrativa, de manera que cuando la administración cuenta con ella, su actuación es verdaderamente legitima.
- 8. Así las cosas, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que la sentencia apelada fue expedida respetando la ley, no encontrándose en la presente revisión una falta de motivación,; fundamentos por los cuales el agravio sostenido por la accionante no puede ser amparado en esta instancia; en consecuencia, la venida en grado debe de ser confirmada, máxime si el tema sub litis trae a coalición la existencia de una sentencia casatoria que constituye precedente vinculante en el caso concreto.

IV. DECISION COLEGIADA:

Fundamentos por los cuales la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución Número once, que contiene la sentencia de fecha 24 de Julio del 2017, obrante en autos de fojas 234/244, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda, a fojas 14/26 interpuesta por MAGNOLIA RIOS DE RIOS contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Notifíquese.

S.S. LIMA CHAYÑA (Presidente) MATOS SANCHEZ ARAUJO ROMERO

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contencioso administrativo, en el expediente N° 463-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosas administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°463-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 463-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018
	Sub problemas de investigación /problemas	Objetivos específicos
	específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
FICOS	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECI	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.